

DIARIO BALEAR

del lunes 24 de noviembre de 1823.

S. Juan de la Cruz, santa Flora y Firmina vs.

ESPAÑA.

Madrid 27 de Octubre.

S. M. ha tenido á bien reponer al Escmo. Sr. Duque del Infantado en la presidencia del Supremo Consejo de Castilla, sin que obste para que continúe en la comandancia efectiva y direccion interina de las tropas de la Guardia Real.

=====

Acusacion fiscal en la causa formada á D. Rafael del Riego, y vista en el dia de hoy en la Sala segunda de Alcaldes de la Real casa y Corte.

Si vuestro Fiscal, Sermo. Sr., hubiera de acusar al traidor D. Rafael del Riego de todos los crímenes y delitos que forman la historia de su vida criminal, manifestando el cumulo de hechos que califican su alta traicion, no bastarian muchos dias y volúmenes, que no permiten ni la precision de una censura, ni las pocas horas que ha tenido el Fiscal en su poder la causa (1), consultando el interés de la vindicta pública con el pronto castigo del mayor de los delitos, y la suma urgencia con que V. A. le ha pasado la causa, cuyos méritos y motivo de su formacion obligan tambien al Fiscal á conscribir su acusacion á uno de los muchos delitos de la alta traicion que en los hechos revolucionarios, de que tanto abunda, ha cometido el traidor Riego, contra cu-

(1) Se le pasó al Sr. Fiscal á las doce del dia y á las ocho de aquella noche la habia ya reconocido y despachado.

ya vida monstruosa clama no solo el verdadero pueblo español, sino todas las sociedades que existen bajo de sus legítimos gobiernos; y reconocen la verdadera autoridad de sus Reyes, escandalizadas, y aun perturbadas con la faccion revolucionaria, que ha causado tantas desgracias á la noble Nacion española, y de que fue corifeo el infame y traidor Riego en el alzamiento de las cobardes tropas destinadas á la pacificacion de las Américas, abandonando su mision, y proclamando una constitucion anulada por su Soberano como destructora de sus sagrados derechos, y base de un gobierno inductivo de la anarquía, destructor de las leyes fundamentales de la Monarquía, y de nuestros usos, costumbres y Santa Religion, como desgraciadamente hemos experimentado durante la ominosa época de la llamada constitucion, de la que fue primer proclamador el infame Riego puesto á la cabeza de la soldadesca que mandaba en las Cabezas de San Juan; y en que obrando contra su Rey y Señor, faltando al juramento de fidelidad que prestó al pie de sus banderas cuando entró en la honrosa carrera militar, no solo hizo aquella proclamacion, sino que, á la cabeza y mandando aquella soldadesca, violó el territorio español, obligándolo por la fuerza de las armas á sucumbir á su propia traicion; despojando á las autoridades legítimamente constituidas, y erigiendo por si otras constitucionales, por lo que entre los rebeldes y faccionarios le trajo el renombre de *Héroe de las Cabezas*; y en cuya empresa continuó despues del aciago dia 7 de Marzo, en que en esta Corte por otra faccion de rebeldes, con el puñal al pe-

cho obligaron al Rey nuestro Señor á que, como de hecho y sin voluntad, adoptara una constitucion que deprimia su autoridad y traia la desgracia de su Reino, y por lo que con maduro consejo la habia derogado en 1814; despues, vuelvo á decir, de este aciágo dia el monstruo Riego continuó escandalizando una gran parte de la Península, presentándose en las plazas y balcones de sus respectivos alojamientos predicando la rebellion, victoreando el ominoso sistema constitucional, y autorizando los mayores crímenes, hijos de una revolucion que tantos padecimientos ha traído á la augusta y sagrada persona del Monarca.

Si vuestro Fiscal, Señor, se viese autorizado y precisado á usar de su alto ministerio formando á Riego los cargos que resultan por notoriedad, y que son capaces de la mas completa justificacion, patentizaria el cúmulo de delitos de toda especie, que han obligado, digámoslo asi, al pueblo español á clamar en todos los ángulos de la Península, diciendo *muera el traidor Riego*, á la par que fervorosamente se aclama con *viva el Rey absoluto*. Enpero el motivo de la formacion de esta causa, y que contiene la Real Orden de 2 del corriente, y obra al folio 37, obligan á vuestro Fiscal á acusarle específicamente del horroroso atentado cometido por este criminal como diputado de las llamadas Cortes, votando la traslacion del Rey nuestro Señor y su Real Familia á la plaza de Cadiz violentando la Real Persona que se habia negado á semejante traslacion; llegando la traicion hasta el extremo de despojarle de aquella autoridad precaria que la rebellion le permitia; y contra quienes se mandó proceder por Real Decreto de 23 de Junio, señalándose en su artículo 3.º los diputados que tuvieron parte en semejante deliberacion, y mandándose que los tribunales les aplicasen las penas establecidas por las leyes á semejante delito de alta traicion, sin necesidad de otras diligencias que la identidad de la persona.

Mas en la presente causa tenemos todos los requisitos que en cualquier otra que no sea privilegiada se ecsigen para la inposicion de las penas correspondientes á toda clase de delitos, cual es el cuer-

po de tal, reo conocido, y prueba de su perpetracion. Cuerpo del delito es el horroroso atentado de violentar la Persona del Rey nuestro Señor en la traslacion de Sevilla á Cádiz, que resistió, hasta el extremo inaudito, y sin egenplar en la Nacion española, de despojarle de su autoridad, nonbrándose una Regencia, á consecuencia de una proposicion hecha en las mismas córtes por el diputado Galiano, cofrade del criminal Riego en su traicion, delitos de lesa magestad, que nuestras leyes condenan con la pena de muerte, infamia y demas que comprenden las leyes del título 2.º, partida 7.º, concordantes con las de la Recopilacion. Tenemos por reo reconocido de este gravísimo delito al referido D. Rafael del Riego, como uno de los diputados que votaron y cometieron semejante crimen; resultando por último la prueba de ello, no solo por lo que informa, con relacion á las diligencias practicadas en su averiguacion, la Sala del Crimen de la Real Audiencia de Sevilla, aconpañando las copias autorizadas de todos los periódicos que redactaron aquella escandalosa sesion del 11 de Junio último, con las listas y demas que acreditan la complicitad de Riego, sino que tenemos su propia y terminante confesion judicial, que constituye en lo legal aquella prueba clara como la luz, que hace necesaria la inposicion de la pena al delincuente.

Por todo lo cual el Fiscal pide contra el reo convicto y confeso de alta traicion y lesa Magestad, D. Rafael del Riego, la del último suplicio, confiscacion de bienes para la Cámara del Rey, y demas que señalan las leyes citadas, egecutándose en él de horca, con la cualidad de que cada- ver se desmenbre su cabeza y cuartos, colocándose aquella en las Cabezas de San Juan, y el uno de sus cuartos en la ciudad de Sevilla, otro en la Isla de Leon, otro en la ciudad de Málaga y el otro en esta Corte, en los parages acostunbrados, y como principales puntos en que el criminal Riego ha escitado la rebellion, y manifestando su traidora conducta, con condenacion de costas: como todo lo pide el Fiscal, y espera de la justificacion de V. A. en satisfaccion de la vindicta pública, cuya defensa le está encargada, y co-

mo Procurador del Rey y sus sagrados derechos. Madrid y Octubre 10 de 1823.

===

Los Arcos 30 de octubre.

Navarra ha visto con la mayor complacencia marchar para su destino la turba de Jacobinos, Masones y Republicanos, que por espacio de un trienio la tenían esclavizada. Tenpestad asoladora, alejate de este suelo, y de todos los países católicos. Marcha, marcha á descargar las malignas exhalaciones (de que vas preñada) en los lugares silvestres, é incultos de la Siberia, sin causar el menor daño en los hombres, en los animales, en los frutos, en los árboles, en las yerbas, y generalmente en todo lo que sirve al uso y servicio de los humanos.

Estas palabras de que se vale la iglesia en sus exorcismos para conjurar las malas nubes, no se pueden aplicar con mayor propiedad á la maligna nube constitucional que no ha dejado de arrojar rayos, centellas y pedrisco desde que se dejó ver sobre el orizonte de nuestra España. Procuremos ahora impedir la reunion de las particulas nitrosas y sulfureas (que en grande abundancia se hallan esparcidas en nuestra Península) á fin de que no se forme otro nubarron que cause nuestro total esterminio. Linternazo sobre ellas: castíguese el crimen, y premiese la virtud.

No se diga mas ya en nuestros dias lo que Juvenal decia en su sienpo, (*Sátira 2, verso 62 y 63,*)

De nobis post hæc tristis sententia fertur;

Dat veniam corvis, vexat censura columbas.

Que puede traducirse asi á nuestro castellano:

A los negros, mas negros los indulta,

A los blancos, mas blancos los insulta.

===

Palma 23 de Noviembre.

ORDEN DE LA PLAZA. = Servicio para el 24.

Parada y oficial de ronda Milicia Provincial, ornabeque y sargento de hospital Artillería, presidio, portella, calatrava y sargento de ronda Pavia.

Mañana á las ocho y media se celebrará consejo de guerra ordinario para juzgar á los soldados del regimiento de caballeria de Pavia José Balaguer; Mateo Predet y Joaquin Amador acusados de haber cometido varios excesos en la noche del trece de Setiembre prócsimo pasado. Será presidido por el teniente coronel mayor de dicho cuerpo don Antonio Cheli y asistirán como vocales los señores capitanes de él, don Mariano Rodriguez y don Mariano Aldama y cuatro que nonbrará el regimiento provincial de Mallorca, juez fiscal el capitan don Benigno de la Vega. La misa del Espiritu Santo se dirá en la Iglesia de San Nicolas á las ocho de la mañana y asistirán al consejo todos los señores oficiales y cadetes francos de servicio. = Socies.

=====

AL PUBLICO.

Luego de repuesto este Ilustre Cuerpo en el egercicio de sus funciones, trató de enterarse del estado de los establecimientos de caridad y beneficencia que están bajo su inmediata proteccion, y tuvo el doloroso disgusto de hallarles en el mayor abatimiento y sin medios para su subsistencia; pues que la paralización del comercio, las malas cosechas y los dos contagios padecidos en esta Isla en los años 1820, y 1821 con las contribuciones que por las circunstancias de la época hubieron de inponerse, han ido escaseando progresivamente los medios para atender á tales establecimientos. El Santo Hospital empeñado en estos tres años y ocho meses en seis mil libras que unidas á la deuda antigüa, producen la de diez y siete mil largas. La casa Hospicio de Misericordia en un atraso considerable que no ha sido facil averiguar; y este cuerpo que adeuda pasadas de cincuenta mil libras de resultas de los mismos contagios de que se ha hecho mérito.

Un cuadro tan lastimoso llamó muy particularmente la atencion del Ayuntamiento y no difirió un momento en meditar acerca del camino que debia tomar para salir de tamaños apuros. Por desgracia no ha hallado en los caudales co-

4
 munes los recursos como en otras épocas por las causas espresadas.

En tal conflicto no descubrió otra salida que la de suplicar á este Real Acuerdo accediese á que subsistan los derechos municipales que tenia concedidos el estinguido Ayuntamiento; y convenci- do S. E. de la urgente necesidad de acudir muy luego al socorro de aquellos pios establecimientos y demas atribuciones de esta municipalidad, en veinte del actual proveyó el auto siguiente.

El Real Acuerdo en vista del espediente en que el Ayuntamiento de esta Ciudad hace presente lo interesante que es, que se reponga la Junta de caudales comunes; y que con motivo de hallarse absolutamente falto de caudales, y sin medios para las atenciones del Santo Hospital con- vendria siguiesen los impuestos que espresa, oido al Señor Fiscal; ha acordado el Real auto siguiente. =Palma 20 de Novien- bre de 1823 =En vista de la contestacion del Señor Capitan General interino, si- ganse cobrando los impuestos que refiere el Ayuntamiento de esta Ciudad en su es- crito de once de este mes; como igualmen- te el derecho de aceyte que hace presente el Administrador D. Bartolomé Socias en el suyo de quince del mismo, por ahora y hasta la resolucion de S. M., á quien se dé cuenta inmediatamente. =Lo mandó el Real Acuerdo, y lo rubricó el Señor Semanero de que certifico. =Está rubrica- do. =Socias. =Notificado á 20 de Novien- bre de 1823. =Bartolome Socias Secretario."

Asi pues no duda el Ayuntamiento que conociendo este vecindario el sagrado ob- jeto á que debe aplicarse el producto de los citados impuestos municipales, se pres- tará gustoso á su pago, y que los intro- ductores de los géneros espresados satisfa- rán el inporte de los introducidos y que se introdujesen en adelante sin dar lu- gar á egecuciones ni apremios; y para co- nocimiento de todos se publica la tari- fa que es como sigue.

Tarifa de los géneros sujetos al derecho municipal.

	Lib.	suel.	din.
Azúcar blanco el quintal.	1	13	4
Id. terciado y moreno.	1	"	"

Cacao Caracas.	5	"	"
Id. Guayaquil y Marañon.	2	10	"
Arroz de la Peninsula y es- trangero.	"	15	"
Canela de Holanda la libra.	"	4	6
Id. de España.	"	2	"
Pimienta negra.	"	"	6
Id. tabasco.	"	"	4
Clavos.	"	2	"
Azafran.	"	6	"
Legumbres y cebada de la Pe- ninsula la cuartera.	"	2	"
Granos de idem.	"	3	"
Por la de trigo estrangero.	"	3	"
Por la de cebada y legumbres.	"	2	"
Por cada barril de harina.	"	6	"
Castañas y avellanas.	"	12	"
Papel florete superior la rezma.	"	6	"
Idem medio florete ó floretilla.	"	3	"
Id. de estraza ancho.	"	"	6
Id. estrecho.	"	"	4
Bacalao lenguado el quintal.	"	16	8
Id. menudo.	"	8	4
Tablones de pino grandes del Norte y de la Peninsula ca- da uno.	"	1	"
Id. pequeños.	"	"	6
Maderos tortosines la carga.	"	3	"
Esparto en rama el millar.	"	4	"
Ladrillos forasteros el ciento.	"	4	"
Añil la libra.	"	3	"
Aguardiente el cuartin.	1	15	"
Cueros y badanas curtidos y sin curtir ocho dineros por libra de su valor.	"	"	8

Consistorio de Palma 23 de Novien- bre de 1823. =Por acuerdo del M. I. A- yuntamiento. =Miguel Ignacio Manera No- tario Secretario.

=====
 El que hubiese encontrado ocho duros de oro, cuatro en pieza, y los otros sueltos, envueltos en un trapo de lista y atados con una cuerdecilla de algodón, que ha per- dido á una pobre muger: el que los hubie- se encontrado acuda á esta imprenta y da- rán razon de su dueño, ademas de hacer una obra de caridad, se le dará un duro de gratificacion.

CON SUPERIOR PERMISO.
 IMPRENTA DE FELIPE GUASP.